



JUSTICIA

ISSN impreso 0124-7441

ISSN digital 2590-4566

Ambiente sano: aproximaciones a la garantía de derechos en Colombia¹

Healthy environment: approaches to the guarantee of rights in Colombia

Ruth Cristina García-Otero

Universidad de la Costa-CUC, Barranquilla, Colombia

rgarcia45@cuc.edu.co

<http://orcid.org/0000-0002-3127-1183>

Luisa Marcela Hossain Ochoa

Universidad de la Costa-CUC, Barranquilla, Colombia

lhossain@cuc.edu.co

<https://orcid.org/0009-0004-5132-5259>

Isabella Vásquez Pérez

Universidad de la Costa-CUC, Barranquilla, Colombia

ivasquez4@cuc.edu.co

<https://orcid.org/0009-0005-9893-3283>

Recibido: 14 de julio de 2024 / Aceptado: 16 de septiembre de 2024

<https://doi.org/10.17081/just.29.46.7564>

Resumen

Objetivo: revisar el impacto jurídico del derecho al entorno saludable armonizado con los demás derechos básicos, mediante el análisis de la evolución constitucional bajo la premisa de que la Constitución Política de Colombia de 1991 aporta cambios significativos y que la jurisprudencia reafirma su importancia, para el desarrollo social. Método: esta investigación se desarrolla a través de un enfoque sistemático y socio jurídico realizado a través del examen teórico – deductivo de jurisprudencia, doctrina y referentes internacionales. Resultados: se evidencia la relación entre este derecho y otros, al igual que su doble titularidad de derecho- deber por lo que su garantía reposa en cabeza de todos los ciudadanos del mundo, no solo de los Estados. Conclusiones: el derecho al medio ambiente sano tiene un impacto significativo en el desarrollo del ser humano y por tanto una afectación directa a otros derechos fundamentales y la importancia de la acción del individuo en su fomento y protección. Por otra parte, se puede interpretar que la legislación colombiana trabaja en función del control y no de la prevención, aspecto que se agudiza en el desarrollo de hostilidades.

Palabras clave: conflicto armado, constitución, derechos humanos, medio ambiente.

1 Este artículo es un producto del proyecto “Cuestiones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario: un análisis desde los actores de los conflictos armados y organizaciones delincuenciales”, aprobado en abril de 2024, el cual tributa al Grupo de investigación Derecho, Política y Sociedad del Programa de Derecho de la Universidad de la Costa – CUC. Barranquilla, Colombia.

Abstract

Objective: to review the legal impact of the right to have a healthy environment that's harmonized with other fundamental rights, through the analysis of the constitutional evolution under the premise that the Political Constitution of Colombia of 1991 brings significant changes, and that the jurisprudence reaffirms its importance for bringing social development. Method: this research is developed through a systematic and socio-legal approach, which involves a theoretical-deductive examination of jurisprudence, doctrine, and international references. Results: the relationship between this right and others is evident, as well as its dual ownership as a right and duty, so its guarantee is the responsibility of all citizens of the world, not only of the States. Conclusions: the right to a healthy environment significantly impacts human development and, therefore, directly affects other fundamental rights and the importance of the individual's action in promoting and protecting them. By contrast, Colombian legislation works in terms of control and not prevention, an aspect that becomes more acute in the development of hostilities.

Keywords: armed conflict, constitution, human rights, environment.

Como Citar:

García-Otero, R., Hossain, L., & Vásquez, I. (2024). Ambiente sano: aproximaciones a la garantía de derechos en Colombia. *Justicia*, 29 (46), 1-13. <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7564>

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación propone el examen del derecho al ambiente sano y como su afectación o, por el contrario, su protección puede garantizar o no, otros derechos fundamentales. Por tanto, se efectúa una revisión del marco jurídico colombiano, la doctrina y las redes de difusión estas últimas como factor determinante del movimiento ambiental universal.

Antecedentes en torno al medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2021) legitimó al medio ambiente sostenible como un derecho de tercera generación con doble propiedad tanto de los individuos como de la sociedad, y basado en la solidaridad. Cabe señalar que fue declarado una necesidad y preocupación global por la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (ONU, 1972), que formuló recomendaciones para los países sobre recursos humanos y ecosistemas. Así, este nuevo derecho responde a los problemas globales de los últimos dos siglos, como el daño a la biosfera natural y sus catastróficas consecuencias (Arrieta, 2020). Sin embargo, se han logrado mínimos avances en la exclusión y/o relevo de prácticas que lo socavan, por lo que su eficacia aún está por verse. Por lo tanto, han surgido conceptos entre defensores, activistas, científicos y movimientos ambientalistas como herramientas de concientización sobre estos derechos, como el concepto de "alfabetización ecológica" propuesto por Fritjof Capra, (Souza, 2020) como medio de transformación y empoderamiento humano.

Para proteger los recursos de la tierra y las condiciones de la población, la defensa del medio ambiente continúa desarrollándose y resuena cada vez más en todos los sectores de la sociedad. Por lo tanto, todos los estados deben reconocer estos derechos e incorporarlos a su marco legal, ya que están indisolublemente ligados al bienestar de sus nacionales. Cabe mencionar que un ambiente adecuado no sólo promueve el bienestar personal, sino que también es esencial para el impulso y evolución de la sociedad humana, la cual es la base del progreso y desarrollo social, lo que en algunos casos expone una paradoja, puesto que el progreso de las civilizaciones entendido como industrialización es el que más ha afectado al ecosistema y se formula en tres efectos que instituirán la transformación del vínculo individuo/entorno: El primero: intrusión en el entorno físico: La extracción de minerales, el uso de materia inerte para innovación industrial en las ciudades y la constante fabricación de desechos, transmutan el entorno físico inmediato. El segundo: la intrusión en el entorno biológico.

El incremento intensivo de la agricultura como fuente de sustento irrumpe en los bosques causando daños a la flora y fauna; adicionalmente la intervención en los genomas de las especies explotadas, con el fin de incrementar ganancias, ha provocado perjuicios en todo el planeta. Y, por último, está la intrusión sobre el ordenamiento social, claramente jerarquizado a lo largo de la historia de la humanidad desde la monarquía hasta los sistemas de gobiernos del siglo XXI, generando una sociedad que gira en torno al derroche y el monopolio de riquezas (Gómez, 2011). Esto demuestra, como la acción humana, mediante su crecimiento intelectual, científico, político, económico y social, en la carrera por la obtención de bienes y servicios ha creado cada vez más necesidades y que con el afán de satisfacerlas, ha impactado negativamente su hábitat.

En consecuencia, este derecho se considera uno de los “nuevos” derechos, cuya base aún no está clara, y esto ha llevado a un debate sobre si realmente es un derecho emergente o derivado de derechos ya postulados (Morris et al., 2023), lo que trasciende al ámbito jurídico y en el caso colombiano al control constitucional que resulta en el desarrollo jurisprudencial que se aborda de manera concisa más adelante.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en el Protocolo de San Salvador, la necesidad de proteger y promover el medio ambiente como un derecho básico corresponsable con la dignidad humana y el amparo especial que demanda el pueblo aborigen (Calderón, 2021). En concordancia, la norma superior prescribe como obligación del Estado (instituciones políticas y entes gubernamentales) y de sus nacionales, salvaguardar los bienes de la nación. Esto otorga una responsabilidad compartida lo que demanda a uno y otras, a colaborar para la defensa de los patrimonios naturales y gestionar la defensa de los ecosistemas. Además, indica el derecho de participación en cabeza de las colectividades en los asuntos concernientes a su entorno (C. Const. Sentencia SU-133/2017, M.P. Alejandro Linares).

En ese orden de ideas, esta investigación se enfoca en identificar las aristas que rodean al derecho objeto de análisis, para lo que es necesario tener en cuenta todos los eslabones que intervienen en esta cadena, como la disputa armada que perdura en el territorio colombiano.

II. MÉTODO

La metodología aplicada en esta investigación de carácter socio-jurídica y desde una perspectiva teórica, es la revisión analítica de literatura, a fin de descubrir, examinar y adquirir la bibliografía pertinente para este estudio, de donde se tiene que compilar la información doctrinal y jurisprudencial relevante para encuadrar la exploración científica (Hernández, et. al, p.61, 2014). Por lo anterior, con el fin de comprender la evolución del derecho a un entorno saludable se efectuó una revisión teórica de trabajos de investigación y teoría. Por otra parte, y para identificar el criterio de la Corte Constitucional Colombiana, en adelante CCC, se seleccionó seis sentencias de tutela emitidas por esta corporación a fin de mostrar criterios frente a la salvaguarda del medio ambiente como derecho de tercera generación y su correlación con otros derechos humanos de segunda y primera generación.

Conforme a esto García (2005) subraya que la investigación jurídica pretende encontrar las soluciones apropiadas para los problemas que traza la vida en sociedad cada vez más dinámica y dialógica. En tal sentido, se aborda un estudio hermenéutico, según el cual Hernández et. al. (2010), asevera “qué se relacionan dos o más variables” (p. 84), es así como esta investigación consiguió justificar desde la observación constitucional en avenencia con los enfoques de argumentación retórico y dialógico, se refuerza la trascendencia iusfundamental del derecho al medio ambiente como un derecho colectivo e individual y su importancia en la garantía de otros derechos.

Este tipo de investigación teórico – deductiva permitió una comprensión de algunas dimensiones de la problemática ambiental, tales como la relación con las personas naturales y jurídicas, desde el perjuicio que puede causar sus acciones al entorno hasta el alcance de la participación ciudadana y el deterioro que causa la guerra al ecosistema, reconociendo el contexto y las consecuencias de las hostilidades en la fauna y flora colombiana.

III. RESULTADOS

Como resultados principales de esta exploración documental de jurisprudencia, doctrina e investigaciones científicas, se destacan como aristas determinantes de las garantías constitucionales respecto a la garantía de un entorno saludable, los siguientes:

Valores constitucionales establecidos:

- El derecho al ambiente sano se cimienta en la Carta Política mediante 34 disposiciones que iluminan el camino para su desarrollo y ejercicio; además la CIDH ha proferido sentencias que respaldan este derecho como derecho humano y Naciones Unidas, establece criterios sobre la protección de este derecho.
- El derecho – deber en cuestión, se encuentra dentro de la tercera generación de derechos, también llamados colectivos. De esa posición emana la titularidad del derecho, su protección y su garantía radicadas en la sociedad principalmente y debe ser regulado por el Estado conforme a lo consagrado constitucionalmente.
- La Carta Política de 1991 establece en los artículos 80 y 88 los dispositivos de amparo otorgados a la ciudadanía: La acción popular (carácter preventivo) y la de grupo (contenido patrimonial) toda vez que pretende el resarcimiento de un daño.
- El derecho, objeto de este estudio, está relacionado con otros derechos fundamentales, ya que el desastre ambiental puede tener como consecuencia la pérdida de garantías de las poblaciones afectadas.
- La jurisprudencia ha sentado su posición clara sobre la doble titularidad de este derecho: individual y colectiva y su relación directa con otros derechos fundamentales
- El otorgamiento de la calidad de ente vivo al río Atrato, por parte de la CCC, marca un precedente judicial que ha servido de apoyo para providencias por parte de operadores de la justicia en el mismo sentido.

Aporte del deber ciudadano en los desafíos ambientales:

- La doctrina y activistas ambientales han desarrollado ciertos conceptos tales como alfabetización ecológica, ecología integral y ciudadanía medioambiental global.
- Existen retos para este derecho en Colombia debido a la falta de aplicación de las normas vigentes, regulación de actividades que lo amenazan como la minería ilegal, los cultivos ilícitos y demás acciones provocadas por la conflagración interna. Proponiendo el debate de que la norma y la sanción no consiguen sus fines, puesto que la toma conciencia de los ciudadanos del mundo requiere un cambio cultural que implica desaprender creencias instauradas y adquirir una nueva gnosis sobre el entorno.
- Se destaca la imperiosa necesidad de diseñar políticas públicas que incluyan a todos los representantes de la sociedad colombiana teniendo en cuenta las distintas perspectivas involucradas debido a cultura y tradición, como la aboriginalidad, la biodiversidad de la región colombiana y la guerra interna que persiste.

IV. DISCUSIÓN

Seguidamente se propone hacer una reflexión sobre nociones relacionadas con este asunto, y otros conceptos que han ido tomando fuerza en la evolución de este derecho a fin de resaltar lo que los medios de difusión y el activismo han logrado en materia de fomento y sensibilización de las sociedades. Posteriormente se expone brevemente algunos casos de connotación constitucional que han fortalecido el tema ambiental en el territorio nacional resaltando los dispositivos legales con los que cuenta la ciudadanía para reclamar cuando su entorno se ve afectado. Finalmente se establece el flagelo que la guerra interna ha perpetrado en los ecosistemas y la protección que, en consecuencia, se ha efectuado por parte de los entes estatales.

Apropiación de conceptos concernientes al medio ambiente

Es preciso retomar la concepción de derechos humanos como base fundamental de la dignidad del ser humano y componente principal de la estabilidad social. El derecho al ambiente sano tiene esta misma fundamentación y ha traído consigo una serie de discusiones, desde lo doctrinal y científico hasta lo popular en redes sociales. Por tanto, es de suma importancia mencionar conceptos relativos a este que permiten comprenderlo desde múltiples perspectivas.

Inicialmente los derechos humanos, son definidos como aquellos consustanciales a todas las personas sin divergencia alguna. (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, s.f.) Por otra parte, en Colombia, la defensoría del pueblo los percibe como aquellos atributos de dignidad humana, que se son otorgados por el simple hecho de ser personas, aquellos considerados bases para vivir bien, y vivir sin degradaciones. (Valencia, 2014).

Así mismo, el ambiente sano, entendido como un espacio saludable y apropiado para el desarrollo de las personas, de forma individual y en sociedad, refiere a un entorno natural en el cual se pueda vivir en equilibrio, promoviendo la salud y el bienestar.

Es relevante aclarar que este derecho integra la norma constitucional en el artículo 79 de la siguiente manera: toda persona puede disfrutar de este derecho y la garantía de su contribución en la discusión de las políticas para su defensa, sin perjuicio de la obligación de defensa y cuidado que además le concurre a los particulares y a las colectividades de guardar por los recursos naturales y la diversidad biológica. Asimismo, establece como responsabilidad del Estado preservar su complejidad, resguardar las áreas de gran relevancia ambiental y animar la enseñanza con el propósito de sensibilizar y alcanzar estos objetivos. (Constitución Política de Colombia, 1991). Sobre la calificación como un derecho- deber, permanece un debate, es así como Hohfeld (1968) indica cuatro modalidades en las que puede ser entendido el vocablo 'derecho', a fin de explicarlo se ejemplifica de la siguiente forma: En una correlación entre sujetos X y Y, el sujeto X dispone de acuerdo con la norma, de una Acción para reclamar, de un Poder, de una Libertad y de una Inmunidad. El sujeto Y quedaría «corresponsablemente» en posición de Deber, de Sujeción, de No-derecho y de Incompetencia correspondientemente. No obstante, esta investigación difiere de los postulados de Hohfeld, y concuerda con Laporta (1987, p.27) puesto que se puede confundir modalidades de derechos con tipos de amparo legal que devienen de derechos (Campbell, 1979, p. 54) y del mismo modo confundir a quien le corresponde el deber y las razones que lo fundan. Los 'derechos' existen previamente a los mecanismos de protección y reclamo, antes que los poderes legales, antes que las libertades normativas y antes que las inmunidades de estatus y en consecuencia de estos surge – en algunos casos- deberes para sí mismos y/o para los demás. Para más ahondar, se les percibe como el título (Marshall, 1973) preexistente a los mecanismos de defensa, es decir, como el dispositivo que justifica la activación de tales mecanismos y en consecuencia de estas deviene el deber. Por tal razón, cuando se afirma que es un derecho- deber, se refiere al derecho a disfrutarlo por el solo hecho de ser humano, a reclamarlo a través de las acciones legales pertinentes y; a la vez al deber de cuidarlo, por ser de interés público y so pena de perjudicar a otros, el deber de velar por su protección a través de acciones de cuidado y acciones legales, que como individuo se esta facultado.

Por otra parte y a lo largo de las últimas dos décadas el cuidado al medio ambiente ha evolucionado provocando nuevos términos, corrientes y teorías tal y como lo plantea Portela, cuando discute la "ecología integral", la cual involucra un cosmos superior debido a su fuerte contenido emotivo y que aunque inicialmente se entendía como el buen cuidado del hábitat y las relaciones entre éste y el hombre, posteriormente, se tornó en la interrelación del individuo con todo lo que lo circunda: la colectividad, instituciones, cultura, medios de comunicación (Portela, 2017) y nuevas tecnologías.

Del mismo modo, se han planteado otros conceptos, algunos generados por quienes defienden el cambio climático como la llamada “ciudadanía medioambiental global” la cual trasciende las fronteras nacionales y hace hincapié en la interconectividad mundial, pero exige un profundo aprecio por las comunidades locales y la diversidad cultural (Kymlicka, 2008). Este concepto, también incluye un valor emotivo al sugerir la necesidad de tener en cuenta las perspectivas culturales a fin de comprender los problemas desde una visión ajustada de las respuestas locales a las crisis mundiales, siendo el calentamiento global una de las crisis de este siglo. Entablar diálogos que defiendan el derecho de todas las culturas a preservar sus identidades y valores distintivos puede cultivar la empatía, la comprensión mutua y la inclusión. Aunque se espera que los gobiernos utilicen recursos para proteger el entorno ambiental y hacer frente al cambio climático, la continua ofensa a los recursos naturales ha llevado a considerar que los principios de ciudadanía global que impulsan acciones e iniciativas medioambientales locales dirigida por la comunidad pueden contribuir a los esfuerzos mundiales, creando un bucle de retroalimentación de la acción medioambiental entre los niveles mundial y local (Hernández et al., 2023), por lo cual se hace imprescindible la participación del ciudadano común, solo a través de esta participación surgen las ideas, luego las movilizaciones, surge la necesidad de ser regulados y finalmente estas se convierte en políticas públicas que impactan de manera local y, podrían, trascender a lo global.

Seguido de los activistas y movimientos sociales sobre el cambio climático, una forma mediante la cual también se ha sensibilizado a la sociedad sobre este derecho- deber, ha sido la interacción digital, ligada a la ciudadanía medio ambiental, la cual significa una oportunidad de expresar opiniones y de esta forma se ha observado al ciudadano intervenir en los asuntos públicos, facilitando su participación e incluso como supervisores de la acción gubernamental, y así facultarse para exigir mayor eficacia, eficiencia, cobertura, inclusión y equidad en la gestión social, política y comunitaria de las instituciones (Hernández y Hernández, 2023) esto, especialmente se ha reflejado en lo relacionado con los movimientos ambientalistas.

Por otro lado, y aunque no es un concepto propiamente dicho están los woke, el “woke capitalims” o el capitalismo del despertar, en su traducción al castellano, esta figura se refiere a los intentos de las corporaciones de manifestar su apoyo a causas progresistas, como el cambio climático, pero es una expresión que procede del argot de movimientos sociales afroamericanos y denomina así a quienes despiertan intelectualmente ante el prejuicio racial y la discriminación, sin embargo ahora ha permeado al “despertar” en todas las demás luchas sociales. Los woke capitalism son un modelo de como sectores de la sociedad se ven convocados a tomar una posición política sobre los temas de importancia social como el cambio climático (Castello, 2023).

Conforme a lo anterior se hace plausible, la acción del individuo en la lucha y garantía por los derechos ambientales, la toma de conciencia y la sensibilización más allá de los marcos jurídicos o de la ley como tal, pero si como gran promotor de estas.

Impacto constitucional en el amparo al ambiente sano

En este apartado se efectúa un análisis concreto del desarrollo constitucional de este derecho de tercera generación, encontrando su fuente fundamental en la CPC, siendo esta, la muestra fehaciente del avance de los derechos en Colombia, pues con la llegada de esta se evidencian cambios políticos y sociales, marca un antes y un después en la historia, ahora bien, en lo que respecta a este estudio, los cambios más significativos son la declaración de un Estado Social de Derecho, que procura garantizar la efectividad de los derechos y promover el bienestar general y por otra parte, reconoce y protege derechos fundamentales. Además, establece mecanismos para su protección y garantía (Ríos, 2020).

Partiendo de las generalidades expuestas anteriormente, se afirma que la CPC de 1991, avanzó y generó cambios significativos, entendiendo que al declararse Colombia un estado social de derecho, ubica al ciudadano como su centro y confirma los derechos que les deben ser protegidos, por tanto, es correcto afirmar que, se realizó a norma constitucional, el respeto, la administración y subsistencia del entorno, esto se evidencia en el catálogo de los derechos colectivos el cual se consigna en los artículos del 63, 78 al 82, (Constitución Política de Colombia, 1991) los cuales abordan diferentes aspectos afines con la biosfera, la protección del consumidor y la regulación de bienes y servicios en el país (Ríos, 2020).

Es objeto de debate, considerar el ambiente sano un derecho colectivo o individual. Sobre esto, Nino (1989) considera que existen derechos individuales y colectivos, sobre los bienes públicos, sin embargo, apoya el reconocimiento como derecho colectivo al ambiente sano, al igual que otros doctrinantes como (Badeni, 1997, p. 310; Lorenzetti 2008, p. 35), a diferencia de quienes lo califican como individual, aunque registrando sus peculiaridades (Bidart, 2002, p. 98; Tawil 1995; Esaín, et.al, 2010, p. 1003).

Para los fines de esta investigación, se considera como un derecho individual y colectivo toda vez que conforme a Raz (1984, p.194) quien lo considera un bien público, se consuman los siguientes presupuestos: 1. los beneficios de las personas evidencian que algunos estén sujetos a un deber, 2. los intereses del asunto son también de los individuos como integrantes de un bien público y el derecho es un derecho a ese bien público y 3. el interés de ningún miembro de ese grupo en ese bien público alcanza por sí mismo para demostrar que otro esté subyugado a un deber. Si bien parece que Raz, señala como “miembro de grupo” a una minoría, se entiende que los seres humanos en cualquier forma integran una colectividad, por tanto, son miembros de un grupo. Asumiéndolo entonces como un derecho individual y colectivo y de conformidad con la regulación constitucional, se dispone para su protección, la acción popular, consagrando los mecanismos para la salvaguardia de los derechos y beneficios comunes. También se establecen medios de reclamación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) (Ríos, 2020) siendo un derecho complejo, el titular es la colectividad y el ejercicio contencioso debe ser desplegada por sus miembros. En síntesis, se considera el trascendental desarrollo de este asunto mediante la Carta Magna en cuanto a la protección ambiental, vista desde los aspectos donde este puede influenciar.

Por tanto, es necesario señalar estudios de la CCC, siendo el órgano de control constitucional, llamado a interpretar lo consagrado en la carta constitucional y de manera conjunta el derecho al medio ambiente con otros, teniendo presente la correspondencia que existe entre estos y aquel, a fin de confirmar lo que esta investigación formula.

La jurisprudencia emanada de la CCC establece que este derecho representa una garantía para los derechos fundamentales, por tanto, son protegidos inicialmente por la acción de tutela, como dispositivo constitucional para el amparo y la cautela de lo que es legítimo (Constitución Política de Colombia, 1991), en ese contexto merece revisar sucintamente casos revisados por esta corporación con el objeto de exhibir su tendencia en este asunto destacando aspectos relevantes de cada sentencia:

Derechos colectivos, salubridad pública

Resuelve demanda interpuesta contra el municipio de Barrancas debido a la obra defectuosa de un canal de desagüe causando peligrosos problemas sanitarios en la comunidad de Hatonuevo, departamento de La Guajira, afectando la salubridad pública. La sentencia analiza aspectos como la función del juez de tutela, la procedencia de tal acción cuando es interpuesta por varias personas, la vulneración de derechos colectivos y la responsabilidad del Estado por obras públicas deficientes.

Esta decisión enfatiza en la función el operador judicial que requiere un estudio sustancial de los supuestos de hecho y de las reglas vigentes para garantizar una administración de justicia eficaz; al ser una acción de tutela interpuesta por cierta cantidad de personas, se procura en la misma que cada una de estas esté directamente afectada en sus derechos fundamentales por la misma causa (C. Const. Sentencia T-171/1994, M.P. José Hernández).

Entonces, la sentencia reconoce la procedencia de esta acción a fin de proteger derechos colectivos, cuando la misma causa afecta los derechos fundamentales de personas individualmente consideradas, sin que sea necesario recurrir a acciones populares, de esta manera se presenta la responsabilidad del Estado por Obras Públicas Deficientes, dictando que es el único garante la culminación eficiente e idónea para dichos fines, destacándose así la obligación del Estado de reparar de manera inmediata y completa las obras defectuosas que causan daño a la comunidad.

Función ecológica de la propiedad

Se efectúa la incautación de la lora “Rebeca” con el fin de preservar la fauna silvestre. La CCC en su providencia confirma la decisión proferida por la primera instancia de denegar la favorabilidad de los derechos invocados, puesto que la acción impetrada no procede ante causas ilícitas, que en este caso consiste en la prohibición de tenencia de animales silvestres en condición de mascotas. (C. Const. Sentencia T-760/2007, M.P. Clara Vargas).

Es así como es necesario aclarar que: primero, no puede ser propiedad privada un animal silvestre y segundo; que la función ecológica y social de la propiedad radica en el mandato del bien común. Establece un límite entre el individuo y la colectividad, en esta cuestión proteger la fauna silvestre prevalece sobre los intereses ilícitos del individuo. Siendo así responsabilidad del pequeño y grande propietario en todas las dimensiones de la propiedad (muebles e inmuebles), y por consiguiente el cumplimiento de este principio constitucional se entrelaza con cada asunto específico.

Dimensión distributiva de la justicia ambiental

En esta causa se demostró que los menoscabos al entorno, además de trastornar el derecho a gozar de un espacio libre de contaminación, pueden instituir una amenaza para otros derechos de quienes, en este caso en particular habitan en la zona del relleno en cuestión. Por consiguiente, al ser el ambiente sano una dimensión que agrupa diferentes factores, en el que gravitan derechos básicos con conexidad entre sí, al verse demostrada su transgresión, es procedente la acción de tutela. (C. Const. Sentencia T-294/2014, M.P. María Calle).

Brota entonces la noción de justicia ambiental, la cual se compone por la justicia distributiva y la justicia participativa, ligadas también al contraste de los impactos ambientales que recaen sobre cada comunidad, orientándose hacia las diferencias étnicas, de género, económicas y de la región (Guzmán, 2020). Es decir que la dimensión distributiva de la justicia ambiental no encuadra un patrón que se limita a distribuir responsabilidades de manera estricta, por el contrario, entiende que las afectaciones al entorno no son percibidas por todos los seres vivos de la misma forma y solo teniendo en cuenta cada una de esas percepciones se puede obrar de manera justa.

Comunidades indígenas, principio de precaución ambiental

Esta providencia resuelve la acción de tutela interpuesta debido a la explotación de níquel en una región del departamento de Córdoba y cómo esta ha afectado la salud pública de los ciudadanos en el territorio y su entorno ambiental, siendo Cerro Matoso S. A. una empresa involucradas por desarrollar la actividad de transformar el mineral de níquel en ferroníquel y cuenta con influencia directa en la subregión del Alto San Jorge, siendo el municipio Montelíbano el que más se ve afectado por la cercanía que tiene con la mina.

Por tanto, esta providencia determina la efectiva transgresión de los derechos de la comunidad Zenú y la comunidad Negra de Uré, el derecho a la consulta previa y la salubridad pública, que afectan directamente sus derechos colectivos. (C. Const. Sentencia T-733/2017, M.P. Alberto Rojas).

El Principio de Precaución, siendo una de las fuentes citadas para resolver este asunto, contiene un carácter proteccionista, teniendo como objetivo principal orientar el comportamiento de cada persona -natural o jurídica- a fin de impedir daños al medioambiente (Ley 99 de 1993) no obstante, este no puede limitar infundadamente la extracción de materia prima que cumplen con los requisitos de ley, por tanto, las autoridades ambientales como los jueces constitucionales están llamados a hacer las verificaciones necesarias y revisar los casos concretos.

Constitución ecológica

En este asunto, se resuelve una tutela interpuesta contra los propietarios de una hacienda, donde se solicita la defensa de los derechos de la colectividad conformada por sujetos de especial protección constitucional. Los propietarios al instalar cerca eléctrica y barricadas que imposibilitan a los habitantes ingresar a la ciénaga en la pescan y se proveían de agua. En consecuencia, la CCC en su providencia dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por la comunidad. (C. Const. Sentencia T-325/2017, M.P. Aquiles Arrieta).

La Constitución Ecológica o eco-céntrica – como lo plasma la CCC, se inserta en la noción de Estado social de derecho, toda vez que es considerado un eje central de todas las instituciones, no accesorio. Los primordiales preceptos de la constitución verde indican que la defensa del medio ambiente sano es un presupuesto del Estado social, por tanto, es un derecho-deber común y un principio. Es así como es deber del juzgador, luego de revisados las circunstancias de hecho y de derecho procurar lo que en justicia corresponda valorando que el desarrollo de la población se efectúe conforme a las políticas de amparo a los ecosistemas de gran valor nacional, como en el caso en estudio que los pescadores se beneficiaban del agua y la pesca, pero sin afectar el hábitat.

Consulta previa, participación y justicia ambiental

En este caso se aborda la ampliación del relleno sanitario ubicado cerca de una reserva indígena, sin haber sido previamente consultado acerca de su doble condición. Se recalca, que este derecho, aunque posee una fase individual, siendo indispensable para el desarrollo digno de cada ser humano, en su fase colectiva, su naturaleza es imprecisa, lo que representa, en esencia, que cada uno lo disfruta, sin substracción del resto. (C. Const. Sentencia SU-217/2017, M.P. María Calle).

La cultura de lucha de los aborígenes por su autodeterminación y la defensa de los recursos naturales en Colombia ha sido persistente desde la centuria pasada. Desde una perspectiva holística se observan enfrentamientos sociales, económicos y políticos entre diferentes actores privados como agricultores, comerciantes, empresas de extracción de arena, empresas de construcción de carreteras, ganaderos y transportistas y las comunidades indígenas. A principios del siglo XXI se han incrementado las demandas por mayores derechos; y los enfrentamientos con las autoridades estatales (Aguilar et al., 2018).

Los conflictos ambientales siguen provocándose en el desarrollo de las obras que se ejecutan, tales como la ampliación de carreteras, por tanto, el Ministerio del Interior y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales decidieron mediante pronunciamientos de la CCC y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, consultar con la comunidad indígena para reconocer sus caminos y espacios sagrados. Además, se ha creado un consenso sobre la preservación de las vasijas y objetos de barro encontrados en excavaciones, declarados patrimonio cultural al estar compuestos por bienes materiales representativos de los pueblos precolombinos, de gran valor histórico, artístico, estético y simbólico (Martínez et al., 2021).

Sobre este particular la CCC ha detectado dificultades en las certificaciones emitidas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior con relación a la presencia de comunidades indígenas afectadas por proyectos de desarrollo económico y otras acciones con una marca ambiental. La Dirección dispone de información donde solo se encuentran almacenadas solo las comunidades reconocidas por órganos del Estado, lo que conlleva el peligro de no amparar comunidades que no han sido reconocidas por el Estado, pero que, materialmente, integran los pueblos étnicamente caracterizados en el territorio colombiano.

Es correcto afirmar que la CCC como principal garante de la carta magna, refuerza la consagración de este derecho como vital para el desarrollo del ser humano, lo que se vigoriza con el termino de “constitución ecológica” acuñado por la CPC a fin de promover la protección ambiental. (SCC C-123,2014, p. 27). Para esto, cabe destacar las cuatro dimensiones de la jurisdicción medioambiental planteadas por Melón (2016, pp. 453-454) 1. la dimensión garantista-defensiva, 2. la dimensión positivo-prestacional, 3. la dimensión jurídica, que enlaza mediante el sistema jurídico a los particulares y; 4. la dimensión jurídico-participativa, que acredita a los habitantes, la obligación de proteger las riquezas y derechos ambientales. La fundamentación de este derecho elaborada por la CCC, más allá de determinar si es un auténtico derecho subjetivo o no, comprueba que su vigencia no circunscribe la labor del Estado a la sola defensa. Esta subjetivización del ambiente sano, junto con su iusfundamentalización, es un transcendental distintivo de la categorización constitucional donde la CCC mediante la clasificación jurídico-subjetiva de este derecho, concibe su proceso de positivización en el marco normativo. Por tanto, es tiempo de que se considere a la sostenibilidad, como componente orgánico de lo que se apela en un Estado Constitucional y como señala Gomes (2010, p.350): la conservación ambiental se alinea como una condición introspectiva de una Constitución que se responsabiliza de los cambios políticos que se plantean.

Conforme a lo anterior se observa que si bien existe un precepto vigente y legal de resguardar este derecho; concretado en las sentencias de la CCC, no existe en Colombia una proyección y programación ambiental del que puedan surgir políticas públicas visibles y concretas frente al uso de las superficies estratégicas del territorio colombiano, principalmente cuencas hidrográficas, selvas, altiplanicie, ciénagas, marismas, pastos marinos, arrecifes y la falta de regulación de la acción minera y de acciones de reparación al daño provocado por actividades ilegales. El rol ejercido por los entes designados y competente en esta materia no es coherente con la implementación de operaciones establecidas para su preservación y sostenibilidad (Giraldo, 2016).

Huella de la guerra interna en Colombia en el medio ambiente

Es pertinente abordar el daño ambiental producido por el conflicto armado debido a que es un flagelo que se ha perpetuado por más de siete décadas en el territorio colombiano y solo hasta ahora se ha tornado la mirada hacia otra de las víctimas que termina convirtiendo a todos los residentes en Colombia en víctima: el medio ambiente.

La guerras internacionales y no internacionales ha sido una de las causas de daño ambiental, para la ONU, durante los últimos sesenta años las guerras han acontecido en más de dos tercios de los núcleos de biodiversidad del planeta, lo que simboliza un ultimátum para los esfuerzos de conservación del hábitat. Esta organización, seleccionó seis factores históricos inmediatos y colaterales de las conflagraciones internacionales o internas, que han impactado negativamente la biosfera: el agente naranja, químico esparcido durante la guerra de Vietnam, la vida silvestre menoscabada por las guerras civiles congoleñas, el drenaje de las lagunas y el vaciado de petróleo en Irak, la deforestación hasta de un 95% de los bosques de Afganistán, la explotación de la selva en la lucha contrainsurgencia en Nepal, la minería y tala ilegal en Colombia. (ONU, 2018, p.1).

La sustracción ilegal de oro y la devastación de arboledas, causó perjuicios ambientales en zonas ocupadas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Estas actividades ilegales fueron -¿son? una de las fuentes de financiación de este grupo terrorista y contaminó con mercurio los ríos y la tierra. La operación de actores armados en regiones rurales ricas en flora y fauna afecta las circunstancias de vida de los que allí habitan, configurándose en uno de los autores de la deforestación y daño a la biodiversidad (Molina et al., 2022). Estas organizaciones delictivas efectúan además del narcotráfico, actividades de minería ilegal, juegos de azar, microtráfico de armas y explosivos, a fin de aumentar sus ingresos y de esta forma tomar control de la región, (García y Méndez, 2019) lo que sin duda no solo perturban la tranquila convivencia de los ciudadanos, sino que también afectan los bienes, recursos y ecosistemas de la región.

Sobre esto, la jurisdicción especial para la paz- JEP, en comunicado 056 ha registrado por lo menos 283 afectaciones a la naturaleza posteriores al acuerdo de paz con el gobierno, tales como atentados a instalaciones petroleras, la minería ilícita, el tráfico de estupefacientes, el tráfico de madera y la deforestación de recursos susceptibles de protección. (JEP, 2022, p. 1).

La JEP, presenta en informe las razones de su motivación entre las cuales se exponen: la destrucción al entorno ecológico constituye una forma de delito pluriofensivo, pues transgrede de forma sincrónica diversos derechos. Regiones como el Catatumbo y Nariño, resultan afectadas por las detonaciones a los oleoductos pues vulneran la subsistencia de aproximadamente 76.750 personas. Seguidamente afirma que, en más de diecisiete departamentos y ochenta y cinco municipios, se le ha dado la calidad de sujeto de derecho al ambiente (JEP, 2022, p.1)- lo que si bien es objeto de debate desde el enfoque estrictamente jurídico no será discutido en esta investigación-. Sin embargo, comulgamos con la propuesta de Ávila, (2011, pp. 44-45) quien señala cuatro presupuestos de los que carece la naturaleza y por los que en consecuencia no puede ser titular de derecho: La dignidad, igualdad, el derecho subjetivo y la capacidad.

No obstante, y aunque la legislación colombiana no admite a la biósfera como sujeto de derechos, los tribunales nacionales y la JEP se han servido del precedente judicial establecido por la la CCC, que concede al río Atrato la calidad de sujeto de derechos bioculturales. Como consecuencia de este fallo se han obtenido providencias en el mismo sentido: una que le confiere derechos al río Quindío y otra al valle del Cocora, adicionalmente la JEP le otorgó el carácter de víctima a la región awá -Katsa Su (Sánchez, 2023).

Si bien es cierto que tanto la JEP, como la jurisdicción de justicia y paz consideran este derecho como una víctima del conflicto armado, no se observa el avance contextual de esta declaración cuando a la fecha y luego de los acuerdos de paz se persiste en la violación a este derecho y tampoco se ha concretado en la jurisprudencia constitucional. Del mismo modo, aunque la reparación, restauración y recuperación de la biosfera de las regiones avasalladas por la guerra en Colombia se promueve mediante estrategias señaladas por la política pública del gobierno y se ha materializado a través de misiones militares con el objeto de defender el ecosistema mediante operaciones como la denominada Artemisa (Molina, p. 1099) por dar un ejemplo, el impacto de la afectación ambiental en vastas zonas del territorio parece imposible de reparar.

V. CONCLUSIÓN

A manera de cierre y reiterando la premisa de que los derechos contemplados en la carta constitucional corresponden inherentemente a todos los colombianos, acorde con su dignidad humana sin limitaciones y como consecuencia cuentan con una protección judicial reforzada, se destacan los mecanismos para la custodia del ambiente sano como un derecho individual y colectivo. Así mismo se insta enfáticamente el deber del Estado de protegerlo al igual que al espacio público, promoviendo el uso común sobre intereses privados.

Después de este examen al texto constitucional se concluye que el derecho objeto de análisis es de carácter colectivo, individual y reclamable a través de diferentes mecanismos judiciales, sin perjuicio de la denuncia ante la CIDH, de reunirse los presupuestos de hecho y derecho. De igual forma, luego del breve estudio de casos emitidos por la CCC se demuestra la responsabilidad del Estado, del sector privado y del individuo, respecto a su protección y se reafirma su correlación con otros derechos humanos, pues afecta directamente el desarrollo de las personas cuando es vulnerado en alguna de sus formas. No obstante, y a pesar de diferir, se resalta el aporte de la CCC al conferir titularidad a recursos naturales como sujetos de derechos y las consecuencias jurídicas que esto acarrea para la sociedad, además del debate doctrinal que esto genera. Sin embargo, se confirma que la ley y el castigo a quien la infrinja, no son suficientes para lograr los cambios sociales ineludibles para la protección de los ecosistemas, por lo que los desafíos jurídicos y sociales persisten.

Además, este análisis exhibe los retos que para el gobierno y para el derecho como ciencia, representan, toda vez que los recursos naturales en Colombia son considerados víctima – titularidad también en discusión doctrinal - de la conflagración interna, sin embargo, no ha sido tenido en cuenta en ninguna de las negociaciones o diálogos de paz, tal y como lo ha expuesto la JEP. Por tanto, es necesario realizar la tarea y establecer el flagelo ocasionado, los responsables de estas conductas y proponer herramientas para su reparación y restauración, sin dejar a un lado la imperiosa necesidad de profundizar en la discusión científica sobre la titularidad o no de víctima, cuando no es sujeto de derechos. El compromiso del gobierno se percibe en el contenido del plan nacional, donde se establece de manera reiterada en los ejes de transformación la defensa del agua y la justicia ambiental. Del mismo modo y desde una mirada global a través de los objetivos de la agenda 2030, se aprecia la transversalidad de este derecho al medio ambiente sano en cada uno de estos objetivos y su jerarquía en el tejido social.

Finalmente, se expone la importancia de la labor individual de cada ciudadano del mundo, su concientización y participación desde el lugar y posición en que se halle, conferida como deber por el ordenamiento jurídico, a través de los diferentes medios y redes que especialmente ha facilitado la tecnología y las comunicaciones, a fin de impactar y ejercer la democracia, lo que ha logrado la transformación de realidades que se han concretado desde las luchas sociales y que posteriormente regula el derecho.

VI. REFERENCIAS

- Aguilar, A.J., & Hernández, Y.K. (Eds.). (2018). *La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*. Ediciones Universidad Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/20.500.12442/2274>
- Arrieta, M., & Sierra-García, L. (Comps.). (2022). Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos, 21–66. Editorial Universitaria de la Costa. <https://hdl.handle.net/11323/9428>
- Ávila, R. (2011). El derecho de la Naturaleza. Fundamentos. En Espinosa Gallegos-Anda, Carlos y Pérez Fernández, Camilo (eds.), *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 35-70.
- Badeni, G. (1997). *Instituciones del derecho constitucional*, I. Ad Hoc.
- Bidart, G.J. (2002). *Manual de la constitución reformada*, II. EDIAR.
- Campbell, K. (1979). *The concept of rights*. [Doctoral Thesis]. Oxford, Trinity Term.
- Castello, I. (2023). Los retos de comunicar el ESG: ‘greenwashing’ y ‘woke capitalism’. *Harvard Deusto Business Review*, 333. <https://openaccess.city.ac.uk/id/eprint/30500/>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia SU-217 del 18 de abril de 2017. Magistrado Ponente María Calle. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU217-17.htm>

- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-171 del 11 de abril de 1994. Magistrado Ponente José Hernández. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-171-94.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-294 del 22 de mayo de 2014. Magistrado Ponente María Calle. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-294-14.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-325 del 15 de mayo de 2017. Magistrado Ponente Aquiles Arrieta. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-325-17.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-733 del 15 de diciembre de 2017. Magistrado Ponente Alberto Rojas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-733-17.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-760 del 25 de septiembre de 2007. Magistrado Ponente Clara Vargas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-760-07.htm>
- Constitución Política de Colombia. (C.P.). Artículo 63. 20 de julio de 1991. (Colombia). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución Política de Colombia. (C.P.). Artículo 78. 20 de julio de 1991. (Colombia). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución Política de Colombia. (C.P.). Artículo 80. 20 de julio de 1991. (Colombia). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución Política de Colombia. (C.P.). Artículo 86. 20 de julio de 1991. (Colombia). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Cartilla ambiente sano. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Derecho%20al%20ambiente%20sano%20%202020%20v2%20281220.pdf>
- Da Silva Antunes de Souza, M.C., Ferrer, G.R., & Stein, A.S.G. (2020). Alfabetización ecológica: un instrumento para la efectividad de la sostenibilidad y protección del medio ambiente. *Veredas do Direito-Direito ambiental e desenvolvimento sustentável*, 17(38), 291-309. <https://doi.org/10.18623/rvd.v17i38.1837>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Esain, J., Minella, G., & Jiménez, P. (2010). “La cuestión de la tutela ambiental antes y después de la reforma constitucional de 1994”, en Gargarella, R. (ed.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, II. Abeledo-Perrot.
- Gamboa, J. (2021). Medio ambiente frente a la Corte Interamericana De Derechos Humanos: una ventana de protección. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37170.pdf>
- García, R., & Méndez, R. (2019). Los crímenes de los actores armados no institucionales que operan en Colombia en el marco del derecho internacional. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24, Esp.3, 167-186. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/29692>
- Giraldo, O.M. (2015). Derecho al medio ambiente sano y su desarrollo normativo en Colombia. *Revista Criterio Libre Jurídico*. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1540/4655>
- Gomes, J. (2010). *Principios y «nuevos constitucionalismos»*. *El problema de los nuevos principios*. ReDCE. [en línea]. Año 7, N.º 14, julio-diciembre, 321-364. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3707678>
- Gómez, L.J. (2011). Desarrollo y progreso: el avance hacia la crisis ambiental. *Gestión y ambiente*, 14, 1, mayo, 95-103. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169422215008>
- Guzmán, L.F. (2020). Los derechos de acceso a la justicia ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano y español. [Tesis de doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. Archivo digital. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=282527>
- Hernández, D., & Hernández, J. (2023). Global citizenship: towards a concept for participatory environmental protection. *Global Society*, 38(2), 269–296. <https://doi.org/10.1080/13600826.2023.2284150>
- Hernández, J.J., Hernández, A., Kiselitsa, E., Timerbulatova, A., & Hernández, J.C.V. (2023). The impact of digital citizenship on the development of the socio-political environment of the región. *E3S Web Conferences*, 449. <https://doi.org/10.1051/e3sconf/202344902002>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Desarrollo de la perspectiva teórica: revisión de la literatura y construcción del marco teórico. En *Metodología de la Investigación*, 6ª ed., 58-87. McGraw-Hill. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Hohfeld, W. (1968). *Conceptos jurídicos fundamentales* (G. Carrió, trad.). CEAL
- Jurisdicción especial para la paz. [JEP]. (2022). El ambiente como víctima silenciosa: Un diagnóstico de las afectaciones en el pos acuerdo de paz (2017 - 2022). <https://www.jep.gov.co/JEP/documents/1/El%20ambiente%20como%20v%C3%ADctima%20silenciosa.pdf>

- Jurisdicción especial para la paz. [JEP]. (2022). Comunicado 056 de 2022. Desde la firma del acuerdo de paz cada semana se ha registrado una grave afectación al medio ambiente: UIA. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Desde-la-firma-del-Acuerdo-de-Paz-cada-semana-se-ha-registrado-una-grave-afectaci%C3%B3n-al-medio-ambiente.aspx>
- Kymlicka, W. (2 de agosto de 2007). Multicultural odysseys: navigating the new international politics of diversity. Online edn, Oxford Academic. <https://doi.org/10.1093/oso/9780199280407.001.0001>
- Laporta, F. (1987). Sobre el concepto de derechos humanos. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. 4. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc83440>
- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993. D.O. No. 41146. <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/ley-99-de-1993/>
- Lorenzetti, R. (2008). *Teoría del derecho ambiental*. La Ley.
- Marshall, G. (1973). *Rights, options and entitlements*. *Oxford essays in jurisprudence*, ed. A.W.B. Simpson, Oxford.
- Martínez, L., D'Amato, G., Navarro, D.C., & Berdugo, Y.E. (2021). Environment and political ecology in the Mokañá indigenous culture of struggle (Malambo, Colombia). *Journal of legal, ethical and regulatory issues*, 24, 1-12. (Special Issue 6). <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/9032/environment-and-political-ecology-in-the-mokan-indigenous-culture-of-struggle-malambo-colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melón, H. (2016). Tendencias Jurisprudenciales del Medio Ambiente Sano en la Corte Constitucional Colombiana. *Revista de Derecho UNED*, 19(1), 431-454. <https://pdfs.semanticscholar.org/121e/00a16441d109eb5aa46ef17736031fa0e6bf.pdf>
- Molina, D.E., Chavarro, S.G., & Guzmán, B.O. (2022). Impactos del conflicto armado colombiano sobre el medio ambiente y acciones para su efectiva reparación. *Revista científica general José María Córdova*, 20(40). <https://doi.org/10.21830/19006586.1129>
- Morris, P., Hernández, O., Bermejo, J., & García, N. (2023). Incidencia de la interpretación constitucional en la garantía de los derechos emergentes en Colombia. *Jurídicas CUC*, 19(1). <http://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.13>
- Nino, C.S. (1989). *Ética y derechos humanos*. Editorial Atrea.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2021). Asamblea general. Consejo de derechos humanos. United Nations Digital Library System.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). El devastador impacto de los conflictos en el medio ambiente. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-devastador-impacto-de-los-conflictos-en-el-medio-ambiente>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Estocolmo%2C%20que%20conten%C3%ADa%2026%20principios%2C,bienestar%20de%20las%20personas%20de%20todo%20el%20mundo.>
- Portela, J.G. (2017). Hacia una ecología integral: el respeto por nuestra casa común y por nosotros mismos [en línea]. *Prudentia Iuris*, 83. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2811/1/hacia-ecologia-integral-portela.pdf>
- Raz, J. (1984). "Right-based moralities", en Waldron, J. (ed.), *Theories of Rights*. Nueva York, Oxford university Press.
- Rojas, A. (2020). Derecho al Ambiente Sano. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Derecho%20al%20ambiente%20sano%20%202020%20v2%20281220.pdf>
- Sánchez, J.F.S. (2022). Colombia: la naturaleza como sujeto de derechos entre el activismo y la contención. *Novum Jus*, 16(3), 189-218. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.3.8>
- Tawil, G.S. (1995). "La cláusula ambiental en la Constitución nacional". *La Ley*.
- Valencia, A. (2014). "¿Qué son los derechos humanos?". Defensoría del Pueblo, 7. <https://defensoria.gov.co/derechos-humanos>